



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

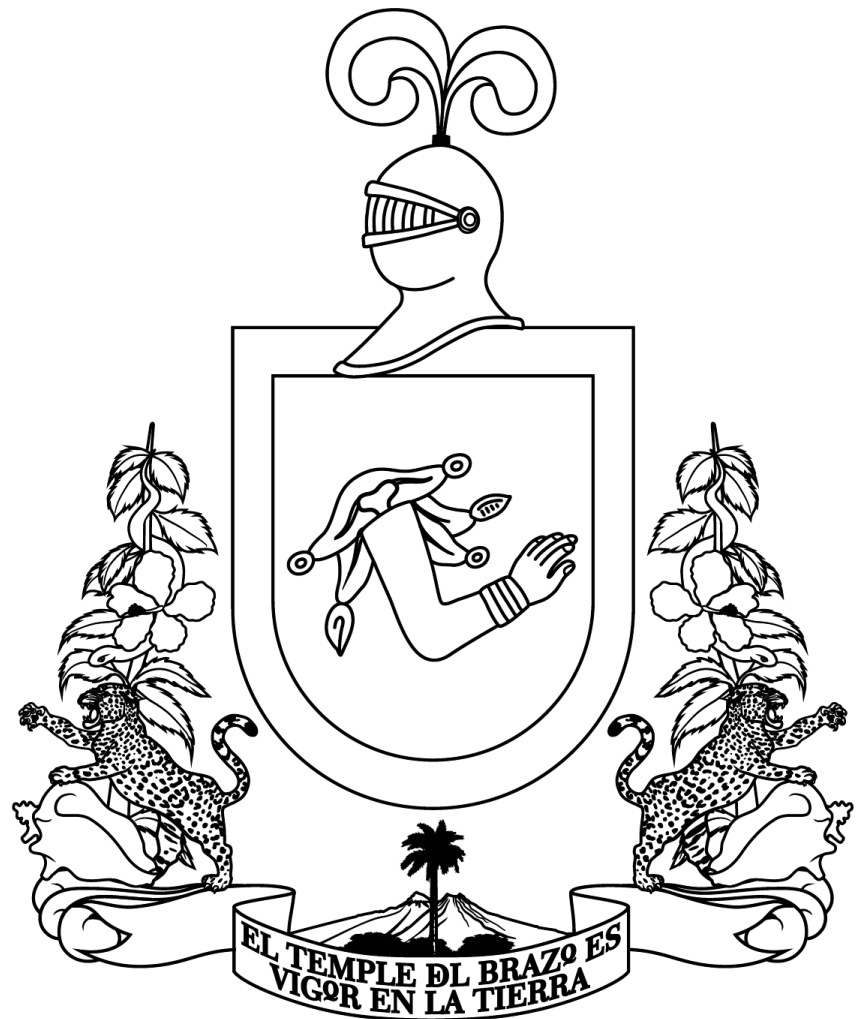
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 24 DE JUNIO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 5

NÚM.
39
12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE ARMERÍA, COLIMA, PUBLICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA"; ADEMÁS, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR, ORGANIZAR Y REGULAR LOS COMITÉ DE LA FERIA Y SEMANA SANTA - PASCUA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA. **Pág. 3**

H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

ACUERDO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN RELATIVA AL REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO. **Pág. 9**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE ARMERÍA, COLIMA, PUBLICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”; ADEMÁS, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR, ORGANIZAR Y REGULAR LOS COMITÉ DE LA FERIA Y SEMANA SANTA - PASCUA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

ACUERDO

REGLAMENTO PARA CONSTITUIR, ORGANIZAR Y REGULAR LOS COMITÉS DE LA FERIA Y SEMANA SANTA - PASCUA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA, Presidenta Municipal de Armería, Colima, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Armería, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el acta de sesión ordinaria número décima primera, celebrada por el Honorable Cabildo Constitucional de Armería, el día 15 de junio de 2023, en el punto séptimo del orden del día, se aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se propone ABROGAR EL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE ARMERÍA, COLIMA, PUBLICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”. Y LA CREACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA CONSTITUIR, ORGANIZAR Y REGULAR LOS COMITÉS DE LA FERIA Y SEMANA SANTA - PASCUA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

SEGUNDO.- Que la creación de un nuevo **Reglamento para Constituir, Organizar y Regular los Comités de la Feria y Semana Santa - Pascua en el Municipio de Armería, Colima** son un conjunto de normas que tienen como finalidad regular la organización y estructura municipal, las actividades y funciones de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Armería, Colima.

TERCERO.- Siendo uno de los compromisos primordiales de la Presidenta Municipal la MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA, el contar con una normatividad vigente que regule la organización y funcionamiento de la Feria anual de Armería, Colima; por lo que la presente iniciativa, tiene como propósito fundamental de regular, actualizar y transparentar la organización del Comité Organizador de la Feria de Armería, Colima.

CUARTO.- Por lo que, una vez analizada la iniciativa se determina viable y fundada la propuesta de **LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE ARMERÍA, COLIMA, PUBLICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”. Y LA CREACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA CONSTITUIR, ORGANIZAR Y REGULAR LOS COMITÉS DE LA FERIA Y SEMANA SANTA - PASCUA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA;** Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y REGULAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA DE ARMERÍA, COLIMA, PUBLICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”. Y LA CREACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA CONSTITUIR, ORGANIZAR Y REGULAR LOS COMITÉ DE LA FERIA Y SEMANA SANTA - PASCUA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

REGLAMENTO PARA CONSTITUIR, ORGANIZAR Y REGULAR LOS COMITÉ DE LA FERIA Y SEMANA SANTA - PASCUA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general y tiene por objeto regular las celebraciones del Municipio de Armería, Colima, donde se requiera para su constitución, organización y regulación la creación de un Comité organizador respectivo, cualquier punto no previsto por el presente reglamento será resuelto por el H. Cabildo del Municipio de Armería, Colima.

ARTÍCULO 2.- En la población de Armería, Colima, cada año se celebrará la Feria de Armería, iniciando el último domingo del mes de noviembre y concluyendo el primer domingo después del día 12 del mes de diciembre.

Así como la celebración de Semana Santa y Pascua, según la calendarización del año respectivo.

ARTÍCULO 3.- Para la realización de la Feria de Armería, así como la celebración de Semana Santa y Pascua, cada año por acuerdo del H. Cabildo, a propuesta oportuna de la o el Presidente Municipal, se constituirá un Comité que organice y administre dichos eventos, el cual deberá quedar debidamente constituido en el transcurso de la primera quincena del mes de mayo de cada año para el Comité de la Feria de Armería y la primera quincena del mes de enero de cada año para el Comité de Semana Santa y Pascua.

ARTÍCULO 4.- Los Comités estarán integrados por un Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera, Administrador (a) de la Plaza de Toros donde se requiera, Comité Pro-reina, Comisión de Eventos Culturales y Deportivos y aquellas Comisiones que a juicio del Comité sean necesarias para la realización de los festejos. Para todos y cada uno de los cargos referidos se deberán nombrar suplentes para la debida prosecución de los eventos que se desarrollarán por motivo de las celebraciones.

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro de los Comités Organizadores se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Armería;
- II. Tener una trayectoria reconocida en las áreas de la cultura, las artes y las tradiciones del Municipio; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso podrán ser miembros de los Comités Organizadores de las celebraciones:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Comité Organizador.
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con los Comités organizadores de Ferias anteriores.
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de llevar a cabo la constitución de los Comités, se convocará a la ciudadanía en general para su conformación.

ARTÍCULO 8.- La o el Presidente de los Comités, será el que por mayoría simple del H. Cabildo de Armería ratifique a propuesta de la o el C. Presidente Municipal, quien podrá ser cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 5º del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- Respecto del último año de cada periodo de gobierno y administración pública municipal correspondiente, los Comités se integrarán en los términos del presente reglamento realizándose únicamente la sustitución de funcionarios municipales que corresponda al entrar en funciones la nueva administración municipal.

ARTÍCULO 10.- La o el Presidente del Comité, electo en los términos del artículo 8º del presente reglamento, nombrará al Director de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Armería Colima, como su auxiliar de forma directa, en los eventos deportivos y culturales que se lleven a cabo durante el desarrollo y preparación de la Feria.

ARTÍCULO 11.- Para la práctica de las actividades que se llevarán a cabo durante la preparación y desarrollo de las celebraciones de Armería, Colima, el Comité deberá ser auxiliado por los funcionarios de la administración Pública Municipal en los términos que el Presidente Municipal establezca.

ARTÍCULO 12.- La Administración Pública Municipal se abstendrá de otorgar autorizaciones para realizar eventos masivos de espectáculos, hasta un mes antes de que dé inicio de la celebración respectiva en el municipio y durante el desarrollo de la misma, salvo que sea organizado por el propio Comité, con el propósito de que la celebración sea autosuficiente financieramente.

Todo gasto será atraído y soportado por el Comité de Feria según su propio presupuesto.

CAPÍTULO II DE LA O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- La o El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el responsable directo ante el H. Cabildo de la realización de dicha Feria y/o evento de Semana Santa - Pascua en el Municipio de Armería, Colima;
- II. Vigilar el cabal cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Comité;
- III. Gestionar recibimientos y corridas de toros, con los Ayuntamiento, organizaciones de la sociedad civil y ganaderos, para los días de los festejos;
- IV. Suscribir contratos y convenios para con personas físicas y morales para la realización de los espectáculos y eventos;
- V. Manejar en forma mancomunada con la o el Tesorero del Comité de Feria, los recursos de éste mediante la cuenta de cheques respectiva;
- VI. Encabezar junto con el H. Ayuntamiento las comisiones para atender a autoridades e invitados especiales, solventando los gastos generados;
- VII. Someter a consideración en nombre del Comité al H. Cabildo el programa y calendario de los eventos;
- VIII. Rendir al H. Cabildo un informe de las actividades realizadas por el Comité, adjuntándose los estados financieros del mismo, los cuales deberán ajustarse a La Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Ley General de Responsabilidad Administrativa, misma normatividad contable del Despacho de Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima. El plazo para la presentación de dicho informe en ningún caso deberá de exceder de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que concluya la Feria de Armería y Semana Santa y Pascua según sea el caso.

Si del informe de las actividades del Comité, se deriva que existe un resultado negativo entre los ingresos y gastos del Comité, los gastos serán atraídos y soportados únicamente por el Comité de Feria en turno;

- IX. Recibir para su aprobación las solicitudes de participación de expositores y comerciantes;
- X. Convocar por Conducto de la o el Secretario a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- XI. Presentar un proyecto de viabilidad económica de la Feria de Armería;
- XII. Tener un inventario completo de las instalaciones y mobiliario;
- XIII. Llevar un estricto control de los insumos que le den a su cargo;
- XIV. Elaborar un plano general de las instalaciones de las terrazas y juegos mecánicos y hacer la distribución correspondiente especificando medidas y linderos que deberá cumplir;
- XV. Ordenar por escrito el pago a la o el Tesorero del Comité, a quien o quienes se les asigne un lugar;
- XVI. Cuidar que los beneficiarios respeten los lugares asignados, solicitando el uso de la fuerza pública a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial en el caso de que sea necesario; y
- XVII. En general dictar las medidas administrativas necesarias para complementar los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 14.- La o el Presidente del Comité, solo para el ejercicio de su cargo tendrá respecto a los negocios del Comité:

- a) Poder para pleitos y cobranzas.
- b) Poder General para Actos de Administración.

ARTÍCULO 15.- Las facultades de la o el Presidente del Comité, establecidas en el artículo anterior, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima vigente. Por lo que de manera enunciativa mas no limitativamente, queda facultado el mandatario para:

- a) Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, trámite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales en donde el Comité tenga o pueda llegar a tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, en donde el Comité tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya se directo o indirecto.
- b) Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones y oponga excepciones, reconvenza, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la ley, incluyendo el juicio de amparo; recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a árbitros los negocios del Comité, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.
- c) Para presentar denuncias y querellas penales en los casos en que resulte ofendido el Comité, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente.
- d) Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social.
- e) Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.
- f) Para contratar empleados en caso de vacantes, así como para asignar los empleos.
- g) Para delegar las anteriores facultades a una o más persona, y en su caso revocarlas o limitarlas, conservando el ejercicio de las mismas.
- h) En general tendrá facultades para representarlo en la forma más amplia y eficiente que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier entidad federativa o de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LA O EL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones de la o el Secretario del Comité;

- I. Suscribir toda correspondencia con la o el Presidente del Comité;
- II. Llevar debidamente organizado el archivo;
- III. Apoyar a la o el Presidente del Comité o representarlo en las comisiones que le indique;
- IV. Dar cuenta inmediata de toda correspondencia a la o el Presidente y elaborar la documentación inherente al Comité, por instrucciones de éste;
- V. Citar a los miembros del Comité con 24 horas de antelación a las sesiones de éste; y
- VI. Todas las demás que le confiera la o el Presidente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA O EL TESORERO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de la o el Tesorero:

- I. Llevar correctamente la contabilidad del Comité.
- II. Hacer los pagos autorizados por la o el Presidente del Comité.
- III. Llevar el control de la cuenta de cheques, firmados éstos conjuntamente con la o el Presidente del Comité.
- IV. Recibir los pagos que se hagan al Comité extendiendo el recibo oficial foliado.
- V. Elaborar conjuntamente con la o el Presidente el informe que se presentará al H. Cabildo.
- VI. Todas las demás que le confiera la o el Presidente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DEL ADMINISTRADOR DE LA PLAZA DE TOROS

ARTÍCULO 18.- El Administrador de la plaza de toros, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener el control del palco de honor.
- II. Tener el control de los corrales de encierro.
- III. Cuidar que diariamente se riegue dentro y fuera de la plaza de toros.
- IV. Tener el control de los vendedores dentro y fuera de la plaza, vigilando que paguen a la Tesorería del Comité de Feria y tengan el derecho de plaza correspondiente.
- V. Vigilar los pagos de entrada a la plaza y que los baños se encuentren en buenas condiciones.
- VI. Rendir diariamente a la o el Tesorero del Comité un corte de caja y hacer los depósitos bancarios en la cuenta del Comité.
- VII. Con autorización del presidente contratar o convenir la adquisición de servicios y productos necesarios para su funcionamiento, contemplando invariablemente en cada evento, la solicitud de auxilio a la Cruz Roja para resguardar el interés público con la inmediata atención médica y de traslado a cualquier persona que por motivo de los eventos que se desarrollen en la plaza de toros, resulte lesionado.
- VIII. Vigilar que la empresa o promotores de los espectáculos charro-aurinos cuenten con la póliza de un seguro médico que cubra los gastos médicos en cobertura amplia. La responsabilidad civil o penal que resulte de la celebración de esos eventos será responsabilidad directa y única del promotor o la empresa promotora.
- IX. Lo demás que le confiera la o el Presidente.

CAPÍTULO II DE LOS EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO 19.- La Comisión de eventos culturales y deportivos, será integrada por un representante del H. Ayuntamiento, un representante del Sector Educativo y un ciudadano designado del municipio en las ramas de la cultura y el deporte, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y proponer eventos deportivos y culturales que enaltezcan los festejos, mediante las convocatorias e invitaciones correspondientes.
- II. Coordinar la presentación de grupos folklóricos y artísticos durante la celebración de los festejos.
- III. Las demás que el Comité les encomiende en su ramo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ PRO-REINA

ARTÍCULO 20.- El Comité Pro-Reina tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en la segunda quincena del mes de mayo de cada año la convocatoria para la elección de la reina de la Feria de Armería en la que se sentarán las bases a que se sujetarán las candidatas.
- II. Proponer a la o el Presidente del Comité de Feria el calendario de actividades del proceso de elección.
- III. Preparar a las participantes a fin de que tengan un desempeño óptimo en las etapas del proceso de elección.
- IV. Presentar a la o el presidente del Comité de Feria el presupuesto pormenorizado de los requerimientos para el proceso de elección de Reina.

ARTÍCULO 21.- La Reina de la Feria participará presidiendo los diferentes eventos de los festejos acompañada de la o las princesas.

TÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- El órgano de fiscalización y vigilancia del Comité organizador de la Feria de Armería, será la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Contralor Municipal tendrá como función la vigilancia, fiscalización y supervisión del Comité, el cumplimiento de sus fines. Así como de la situación financiera y patrimonial del citado organismo, independientemente de la que realice la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 24.- En todas las sesiones del Comité deberá estar presente la o el Contralor Municipal quien participará con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- El Comité rendirá un informe al H. Cabildo, de los ingresos y egresos en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que concluya.

ARTÍCULO 26.- Una vez rendido el informe de la Feria, la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento, hará una revisión minuciosa del mismo y elaborará un dictamen formal para su presentación ante Cabildo quien determinará lo conducente.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de las responsabilidades, en los términos previstos por los artículos 131 y 132 de la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado, se reputarán como servidores públicos municipales además de los miembros del Ayuntamiento, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, como consecuencia de las disposiciones del presente reglamento, particularmente quien maneje fondos y recursos económicos municipales, los que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 28.- Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones económicas constituyen créditos fiscales en favor del erario municipal que se harán efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo momento a las disposiciones fiscales vigentes en el municipio.

ARTÍCULO 31.- Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley que regula las relaciones laborales de aquellos con el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para Constituir y Regular el Comité Organizador de la Feria de Armería, Colima publicado en el Periódico Oficial del "ESTADO DE COLIMA" en el Tomo 99. De fecha sábado 03 de mayo del año 2014.

TERCERO.- La Presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

CUARTO.- Lo no estipulado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria los Reglamentos y Leyes Estatales de Colima aplicables a la materia.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Armería, Colima, a los 15 quince días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal.- Rúbrica **C. Marco Emiliano Ruelas Farías** Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Regidores, Profr. Rubén Barajas Escobar**.- Rúbrica.- **Profr. Eusebio Mesina Reyes**.- Rúbrica.- **C. Alejandra Radillo Álvarez**.- Rúbrica.- **L.E.M. Lorena Marisela Chávez Álvarez**.- Rúbrica.- **C. Claudia Berenice Valdovinos Hernández**.- Rúbrica.- **C. Sergio Parra García de Alba**.- Rúbrica.- **L.G.T. Daniel Aurelio Cabellos Vázquez**.- Rúbrica.- **C. Ernesto Márquez Guerrero**.- Rúbrica.- **C. Salvador Bueno Arceo**.- Rúbrica.

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
Presidenta Municipal de Armería, Col.
Firma.

L.E.E. ALMA XÓCHILT HERNÁNDEZ CENTENO
Secretaría del H. Ayuntamiento
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN**

ACUERDO

**QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN
RELATIVA AL REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO.**

**ACUERDO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN,
PARA INCLUIR EL SERVICIO DE REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO.**

CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN,
PARA INCLUIR EL SERVICIO DE REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán; que en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta No. 30, en el punto número 7 siete, celebrada el día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el H. Cabildo Municipal de Ixtlahuacán aprobó por UNANIMIDAD el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Distinguidos integrantes del pleno del cabildo:

- I.- Mediante Oficio No. DPL/1181/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, signado por los Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, DIP. David Lorenzo Grajales Pérez y el DIP. Francisco Rubén Romo Ochoa, dirigido al C. Carlos Alberto Carrasco Chávez, Presidente Municipal, para que por su conducto se someta al H. Cabildo, la viabilidad de la gratuidad en la expedición de nuevas actas de nacimiento con reconocimiento de identidad de género, al que anexan Punto de Acuerdo con exhorto a Presidentas y Presidentes Municipales de los 10 Municipios del Estado de Colima, relativo a la gratuidad de reconocimiento de identidad de género, autorizado en la Sesión Pública Ordinaria Número 17, celebrada con fecha 09 de febrero de 2023.
- II.- Mediante Decreto No. 49, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de fecha 06 de abril del 2019, se reforma la fracción IX, del artículo 35 del Código Civil vigente para el Estado de Colima, para considerar el levantamiento de un acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.
- III.- Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el C. Carlos Alberto Carrasco Chávez en su carácter de Presidente Municipal, hace suya la presente iniciativa en términos del artículo 68 del Reglamento del Gobierno Municipal, y la remite en lo económico a estas Comisiones con el expediente que origina el presente Dictamen con la exposición de analizar la viabilidad de la gratuidad en la expedición de nuevas actas de nacimiento con reconocimiento de identidad de género.
 - a) Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por el C. Carlos Alberto Carrasco Chávez, Presidente Municipal, dirigido a la Licda. Sandra Vizcaino Flores, Directora del Registro Civil, a efecto de que informe si existe en los archivos de esa Dirección a su digno cargo registro y/o solicitud de nuevas actas de nacimiento con reconocimiento de identidad de género.
 - b) Que, mediante oficio de fecha 16 de febrero del 2023, la Licda. Sandra Vizcaino Flores, Directora del Registro Civil, da contestación al oficio dirigido por el Presidente Municipal, informando que después de realizar una investigación en los archivos que obran en el Registro Civil, no se encontró registro de actas de nacimiento con reconocimiento de identidad de género, ni solicitud pendiente con respecto al mismo tema.
- IV.- Como consecuencia del expediente que se turna la Presidenta y Presidentes de las Comisiones involucradas, convocan a sus respectivos integrantes a reunión de trabajo el miércoles 22 de febrero de 2023, a las 11:00 horas, en la Sala de Cabildo, solicitando el apoyo y asesoría de los Titulares de la Tesorería Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para realizar el análisis de los documentos señalados en el antecedente inmediato anterior, con base en la exposición de motivos vertida en su párrafo tercero.

Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La iniciativa presentada por el Presidente Municipal C. Carlos Alberto Carrasco Chávez, al H. Pleno del Cabildo es una iniciativa que propone analizar la viabilidad de la gratuidad en la expedición de nuevas actas de nacimiento con reconocimiento de identidad de género, la cual al considerar una forma de exención de pago por un servicio que se prestará a través de la Dirección del Registro Civil, la misma debe quedar reglamentada, en la Ley de Hacienda para el Municipio, en razón a ello, se replantea la iniciativa para quedar como iniciativa que propone modificar el artículo 83 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, agregando a la fracción I, el inciso p), para establecer el servicio de registro de identidad de género y su respectivo consto, en este caso su gratuidad.

Asimismo, y en aras de velar por los derechos humanos de las personas transgénero consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Tratados internacionales de los que México es parte, como lo es el derecho a la identidad de género, al libre desarrollo de la personalidad, a un proyecto de vida, a la libertad personal y a un nombre, este último que deviene en el caso que nos ocupa de la realidad social actual del individuo, y que da lugar a la presente iniciativa, para su análisis y dictaminación, considerando para ello, que de acuerdo a la información rendida por la Licda. Sandra Vizcaíno Flores, Directora del Registro Civil, no existe a la fecha registro de actas de reconocimiento de identidad de género, ni solicitud pendiente para trámite, no obstante que se encuentra regulada en el Código Civil vigente desde el año 2019, en razón a ello, se precisa que una vez que se preste el servicio en referencia, una vez reglamentado, no se afectará de manera significativa la hacienda municipal.

Leída y analizada la iniciativa en comentario, los que integramos estas Comisiones, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 129 y 131 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones involucradas somos competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con el artículo 94, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97 párrafo quinto, 106, 108, 109 y 121, del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima.

SEGUNDA.- La presente iniciativa es acorde con establecido en el artículo 1° y 115 fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal y su correlativo 90, fracción IV, inciso c), de la Constitución local, al proteger los derechos humanos de las personas transgénero, y por corresponder al municipio el administrar libremente su hacienda, incluyendo los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así como encontrar armonía legal con lo señalado en el Código Civil Vigente en el Estado de Colima, el cual regula desde el año 2019, en el artículo 35 fracción IX, el levantamiento de un acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, señalando que será previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, la cual obra en los archivos de la Dirección del Registro Civil Municipal y para ello se requiere su regularización a través del ordenamiento correspondiente, es este caso con modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, como un servicio más a prestarse en dicha Dirección, con la particularidad que genere costos.

TERCERA.- En razón de lo expuesto en los antecedentes y en el punto inmediato anterior, resulta viable modificar la Ley de Hacienda para el Municipio, para armonizarla con el Código Civil Vigente en el Estado de Colima, en su artículo 35, fracción IX, agregando al artículo 83, fracción I, el inciso p), el servicio de registro de reconocimiento de identidad de género, sin costo alguno en su trámite, para quedar de la forma siguiente:

“ARTICULO 83.- Los derechos por servicios que preste el registro civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 2016)

- I. En las oficinas: UMA
- a).....
- o).....
- p) Registro de reconocimiento de identidad de género 00.00

En mérito de lo anterior, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedimos a formular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de aprobarse y SE APRUEBE Y AUTORICE DE MANERA UNÁNIME POR ESTE H. PLENO, LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, EN TERMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, el día 22 de febrero del año 2023.

C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán, C. JOSÉ MANUEL VERDUZCO EUDAVE, Regidor, C. LICDA. RUBÍ MARÍA GUADALUPE ROMERO MARISCAL, Regidora, C. CRISTIAN GUADALUPE VIRGEN GONZÁLEZ, Regidor, C. ARGELIA PASTOR DIEGO, Regidora, C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GÓMEZ, Regidora, C. LICDA. JULIE CONTRERAS BENICIO, Regidora, C. LUIS FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, Regidor.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ

Presidente municipal de Ixtlahuacán

Firma.

LIC. URIEL ACEVEDO RODRÍGUEZ

Secretario del H. Ayuntamiento

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500